

Clase

2^a

D 457

Núm. de orden

2995



CONSULADO DE ESPAÑA EN LA HABANA

CERTIFICADO DE NACIONALIDAD

EL CONSUL DE ESPAÑA

Certifico: Que en el registro de matricula de súbditos españoles que existe en este Consulado, hay una partida señalada con el número *24737* que dice: DON *Daniel Gonzalez Perez* natural de *Balmori* provincia de *Oviedo* de *33* años de edad estado *soltero* profesión *comerciante* y residente en *Barcelona 10*

Y a fin de que el interesado pueda acreditar su nacionalidad, le expido el presente en *20* de *Abril* de 191 *6*

EL CONSUL,

EL INTERESADO,



Jorge M. M. M. M.
Daniel Gonzalez Perez

Derechos Artículo 66: \$ Cy.

20 % Imp. Tranº \$ Cy.

Vale por un año

93
39



Olivette



REGISTRO DE NACIONALIDAD

ARTICULOS DEL REGLAMENTO QUE DEBERAN TENER PRESENTE LOS SUBDITOS ESPAÑOLES

Art. 8.º—Los españoles domiciliados en el extranjero, deberán estar provistos de la correspondiente cédula de nacionalidad, sin cuyo requisito no podrán hacer valer sus derechos ni ser atendidos en la Legación o en los Consulados.

Art. 9.º—Deberán proveerse de la cédula de nacionalidad:

1.º—Todos los españoles domiciliados en el extranjero.

2.º—Los hijos e hijas mayores de catorce años que ejerzan cualquier industria, vivan o no en compañía de sus padres.

Art. 10.—Los Cónsules procurarán que los emigrantes que lleguen a países extranjeros y deseen conservar su nacionalidad, se provean inmediatamente del documento que lo acredite, encomendando a los capitanes de buques les hagan saber esta disposición antes del desembarco.

Art. 11.—Los españoles domiciliados, que estando obligados a proveerse de la cédula de nacionalidad no lo hagan en el término señalado por el artículo 12, las reclamaciones que entablen sobre asuntos anteriores a su matriculación, serán desatendidas.

Los transeuntes, para contar con la protección de los Agentes del Gobierno español en países extranjeros y disfrutar los derechos y privilegios que les concedan los tratados y leyes, es necesario que presenten su pasaporte o cédula de vecindad al Cónsul o Vice-Cónsul de España, dentro del octavo día de su llegada.

Art. 12.—Las cédulas de nacionalidad deberán renovarse anualmente abonando la suma que marca al arancel vigente.